

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Agosto 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 2.865

En este Gobierno Civil y por don Felipe Larrey González de Canales, vecino de esta capital, se ha presentado, solicitando la necesaria autorización para establecer una instalación eléctrica a que se refiere un proyecto cuyas características principales son las que se detallan en la siguiente:

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado y fuerza motriz la finca propiedad del peticionario de-

nominada «Peñas Rubias» sita en término municipal de Montoro.

La línea eléctrica proyectada será aérea a alta tensión y partirá en derivación de la Central hidroeléctrica de la ciudad de Montoro seguirá su trazado por la margen izquierda del Guadalquivir que después cruza así como un camino municipal para entrar después en terrenos propiedad del peticionario.

La línea tiene un recorrido total de unos 630 metros aproximadamente y afecta únicamente al término municipal de Montoro.

La instalación que se proyecta conducirá la energía suministrada por la fábrica de electricidad «La Isabela» propiedad de los señores herederos de don Martín Madueño Molina, vecino de Montoro, según contrato celebrado por ambas partes debidamente acreditado por certificación que se une a este expediente.

La línea no afecta, según se desprende del proyecto a ninguna otra eléctrica telegráfica ni telefónica ni a más terrenos aparte de los de dominio público que a los de propiedad de la expresada fábrica y del peticionario.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se

dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días durante los cuales podrán formularse y se admitirán en este Gobierno Civil y en la Alcaldía de Montoro las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas calle Eduardo Dato, numero cinco duplicado.

Córdoba veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Sección provincial de la Administración local

Núm. 2.870

Transcurrido con exceso el plazo concedido en mi circular de dos de este mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 185, correspondiente al día cuatro, sin que los Ayuntamientos que a continuación se mencionan hayan todavía remitido los estados que con la misma se publicaron, no obstante la especial recomendación que en ella se les hace para cumplir con exactitud ese ser-

vicio, por la presente requiero a los Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia para que dentro de un plazo improrrogable de cinco días naturales remitan a este Gobierno los citados estados, advirtiéndoles que de no hacerlo así les impondré la multa, de la que quedan apércibidos, a que me faculta el vigente Estatuto municipal y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda en caso de desobediencia.

Córdoba 27 de Agosto de 1930.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Almodóvar del Río, Bujalance, Carcabuey, Carpio, Castro del Río, Conquista, Dos Torres, Espejo, Fernán Núñez, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Moriles, Obispo, Palma del Río, Posadas, Pozoblanco, Peñarroya-Pueblonuevo, Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaviciosa, Zuheros y Fuente Palmera.

Circular número 2.871

Por la Dirección general de Agricultura, se comunica a este Gobierno civil la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional en Real orden de esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Señor.—Vista la propuesta elevada por esa Dirección general

con fecha 7 de los corrientes a fin de que se normalice en la provincia de Córdoba el comercio de trigos, aplicando para ello, de manera mas, rigurosa, los preceptos contenidos en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio del corriente año y Real orden de este Ministerio de 27 del mismo mes, para conseguir con la interpretación más estrecha de las citadas disposiciones tal normalización; teniendo en cuenta que por ese Centro directivo se propone, como medidas adecuadas que además de deber cumplir con lo previsto en la instrucción 6.^a de la Real orden referida anteriormente, poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos de aquella provincia, por los interesados, las operaciones realizadas de compra-venta de aquel cereal, se intervengan las transacciones que en el expresado Córdoba se realicen de aquel grano, en la forma que preceptúa la instrucción 5.^a de la Real orden de 27 de Junio anterior, o sea, que toda venta de trigo sea cual fuere su clase y calidad, sano y limpio, comercialmente, dañado o averiado, se efectúe justificando el trato con la redacción del documento o contrato que autoricen vendedor y comprador intervenido por el funcionario en quien delegue el Gobierno civil de la provincia, los Ayuntamientos o Alcaldes respectivos; y que se aclaren las Instrucciones 12 y 13 de la Real orden expresada por lo que respecta a la función de los Veedores creados por el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio del corriente año, en el sentido de que pueden los mismos presenciar las ventas de trigos que se realicen suscribiendo el propio documento en que conste la realización de las mismas, como testigos de mayor excepción; vigilar y denunciar las infracciones que conozcan, requiriendo a las autoridades para que adopten las determinaciones procedentes, pudiendo también solicitar, cuando conozcan o sospechen se hayan infringido disposiciones legales el que se les exhiba en las oficinas o escritorios de agricultores o fabricantes de harinas, el asiento o dato preciso relacionado con lo que traten de esclarecer, sin que puedan en manera alguna permanecer constantemente en tales oficinas interviniendo el total desarrollo de la industria, como atentatorio a la libertad comercial al conocer secretos profesionales y mercantiles, que en nada se relacionen con el régimen de tasas y constitutivo, en suma, de intromisión prohibida por las disposiciones contenidas en el vigente Código de Comercio.

S. M. el Rey (q. D. g) de acuerdo con la indicada propuesta se ha servido disponer:

Primero. Que las transacciones de compra-venta de trigos que en la provincia de Córdoba, se realicen sea cual fuere la clase y calidad del grano, sano y limpio comercialmente, dañado o averiado se justificarán mediante el documento o contrato que autoricen comprador y vendedor con el funcionario en quien delegue el Gobierno Civil los Ayuntamientos o Alcaldes respectivos; y

Segundo. Que los Veedores creados por el artículo 11 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio del corriente año, deberán fiscalizar todo cuanto con el regimen de tasas se relacione y comercio del trigo, pudiendo requerir a los agricultores y fabricantes de harinas para que exhiban el asiento o dato preciso que con lo que tratan de esclarecer se refiera sin que puedan permanecer constantemente en los escritorios, despachos, almacenes o fábricas como constitutivos de intromisión inadecuada y prohibida en la legislación en vigor».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Firma ilegible.

Excelentísimo señor Gobernador Civil de Córdoba (Sección provincial de Economía)

Para cumplimiento de la transcrita Real orden, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El nombramiento de Delegados de mi Autoridad, para intervenir en las operaciones de compras de trigo que se realicen dentro de la provincia, se hará por este Gobierno a propuesta de la Cámara Oficial Agrícola, Asociaciones y Sindicatos de esta índole, o por los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones locales Agrícolas, en su defecto.

2.º Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la anterior Real orden, los vendedores de trigos quedan obligados a presentar ante las Alcaldías respectivas del término donde se realice la venta, el documento o contrato de esta suscrito precisamente; por el comprador, vendedor y funcionario en quien delegue este Gobierno, no teniendo validez y serán motivo de sanción las ventas de dicho cereal que no se ajusten a este precepto.

3.º El fabricante de harinas o comprador de trigos, al cursar el parte diario a esta Sección de Economía de las operaciones de compra de trigo efectuadas durante las últimas veinticuatro horas con arreglo a mi circular de 14 de Junio último hará constar que se ha cumplido fielmente lo dispuesto en el artículo primero de la repetida Real orden.

4.º Los Veedores creado por el artículo 11 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio último, además de las facultades que les confiere el artículo 2.º de las tantas veces repetida Real orden, podrán, si lo estiman conveniente, suscribir los documentos o contratos de compra venta de trigo, como testigos de mayor excepción, y en este caso deberán comunicarlo a este Gobierno, para dar validez a la documentación; quedando también facultados para intervenir en todo cuanto se relacione con el régimen de tasa y comercio del trigo.

El cargo de Veedor será compatible con el de Delegado de mi autori-

dad y por tanto, caso de estimarlo necesario, podrán ejercerse ambos cargos por una misma persona.

5.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, será castigado con arreglo a las facultades que me confiere el Real decreto de 6 de Marzo último.

Córdoba 26 de Agosto de 1930.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

—:—
CURSO DE 1930 A 1931
ENSEÑANZA OFICIAL
Núm. 2.851

Conforme a las vigentes disposiciones. la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1930 a 1931, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 24 de Septiembre, desde las diez a las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y además desde las quince a las diez y siete y el día 30 desde las diez a las doce, desde las catorce a las diez y nueve y desde las veintiuna a las veinticuatro en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscribe, y se abonarán por cada inscripción doce pesetas en papel de pagos al Estado recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional, a la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de 15 céntimos como inscripciones pidan aquellas, mas tres para el resguardo provisional, papel de pagos y recibo de prácticas. También abonarán, en metálico por prácticas generales y ejercicios físicos, treinta y una pesetas y treinta más si desean inscribirse en la de Mecanografía. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que las ordinarias por medio de instancias que se dirijan al señor Director de este Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre a las horas de oficina, debiendo justificar el alumno las causas que le impidieron formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos por esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula deberán presentarse por los interesados, para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo

que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro. Los que en el indicado plazo dejarán de recoger sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes a la certificación oficial donde consten los estudios que tiene practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes los alumnos que han sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a examen pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debido; teniendo que abonar los que hubiesen sido suspensos en Septiembre un recargo en metálico de una peseta con sesenta y cinco céntimos por asignatura no aprobada.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones vigentes al solicitar la matrícula, a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan abonado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, o ya por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que se expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al señor Director dentro del plazo que este tenga a bien señalar según los anuncios solicitandola expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estimen les dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1930, a 1931 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo a las doce de la mañana.

Lo que de orden del señor Director y con el Visto bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca. V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernández.

Ayuntamientos
CORDOBA
Núm. 2.852

Terminado en 31 de Julio último, el plazo fijado por edicto de 18 de Junio del corriente año inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 del mismo mes y año el plazo fijado por esta Alcaldía para que las Empresas de Seguros contra incendios, presentasen las declaraciones juradas de los valores tanto muebles como inmuebles que cada una de ellas tuviesen asegurados en este término,

Ministerio de Cultura 2024

a los efectos de la formación del Reparto para el cobro de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado H del artículo 354 del vigente Estatuto municipal, para cubrir el 20 por 100 de lo que representa el gasto del sostenimiento del servicio de extinción de incendios, y siendo aún numerosas las Compañías que no han podido cumplimentar lo interesado debido a lo laborioso que ello les resulta esta Alcaldía en su deseo de prestar las mayores facilidades y de garantizar el más exacto cumplimiento del servicio, ha resuelto por decreto fecha 10 de los corrientes ampliar el plazo para la admisión de las mencionadas declaraciones, por un periodo de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—Rafael Giménez Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.807

Don Nicolás García y García Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 13 del corriente, se saca a oposición para proveer en propiedad, la plaza vacante de Oficial 2.º de la Secretaría con 3000 pesetas de sueldo anual. Este sueldo es sin descuento de utilidades que corre a cargo del Ayuntamiento. La oposición constará de dos ejercicios: uno oral, que consistirá en contestar a tres temas del programa mínimo aprobado por Real decreto de Gobernación de veinte y cinco de Enero de 1926 inserto en la «Gaceta» de 26 de Enero del mismo año; y otro práctico que consistirá en despachar algunos de los servicios de la Oficina municipal.

Las instancias deberán ser presentadas hasta el día 30 de Septiembre del presente año y deberán ser acompañadas de partida de nacimiento para acreditar ser mayor de 23 años; certificación de antecedentes penales; certificación de conducta; siendo mérito preferente el haber desempeñado cargos análogos a satisfacción de su jefe, lo que se acreditará con el oportuno certificado. Los ejercicios comenzarán el día 31 de Octubre del corriente a las 10 de la mañana en el salón de actos del Ayuntamiento.

Palma del Río 16 de Agosto 1930.—El Alcalde, Nicolás García.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.808

Don Francisco Pino Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta ciudad ha acordado, con arreglo a las facultades que le concede el artículo 2.º de la ordenanza vigente para la exacción de derechos o tasas establecidos por uso obligatorio de los servicios de Matadero, y la condición trece de la apro-

bada para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carne y caza en el término municipal, modificar por virtud de la inauguración del nuevo Matadero municipal, la tarifa de este servicio en la forma siguiente:

Artículo 2.º Para su exacción regirá la siguiente tarifa:

	Pesetas
Por cada kilo de peso en canal de reses lanaras o cabrías se abonará	0,16
Por cada kilo de peso en canal de las reses vacunas	0,16
Por cada kilo de peso en canal de las reses de cerda	0,15
Carnes foraneas por servicio de matadero e inspección	0,10

Los anteriores derechos corresponden por todos los servicios que se presten en el Matadero, incluso el transporte de carnes a domicilio.

Contra la modificación acordada de la ordenanza por uso obligatorio del servicio de Matadero, pueden producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto municipal ante la Comisión permanente de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya-Pueblonuevo veinte de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Pino.

Junta Municipal del Censo electoral

BENAMEJI

Núm. 2.876

Don Angel Nieto Torren, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que dando cumplimiento a la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos uno correspondiente al veinte y dos de Agosto actual, en la que se ordena que las listas provisionales de electores formadas por la Jefatura provincial, fueran expuestas al público en la portería del Juzgado municipal de esta villa, bajo la custodia del Secretario del mismo que lo es el de la dicha Junta municipal, donde permanecerán hasta el tres de Septiembre próximo inclusive y en horas hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas y formularse contra ellas las reclamaciones que procedan sobre inclusiones, exclusiones o cambio de domicilio y rectificación de errores; con la debida advertencia, de que aún figurando en Censos anteriores puedan no constar sus nombres en el actual si por cualquier circunstancia no figuraran en el padrón de vecinos que ha servido de base de la renovación del Censo.

Benameji 25 de Agosto de 1930.—El Presidente, Angel Nieto.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.812

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal letrado de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo de estatura pequeña vistiendo chaqueta y gorra clara, el cual fué sorprendido conduciendo dos cuballerías procedentes de hurto el día diez y seis de Julio último en el sitio denominado dehesa de «La Medianería» del término de Villanueva de la Reina, dándose a la fuga al notar la presencia de la Guardia civil y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número ochenta y cuatro del corriente año sobre hurto de caballerías,

Dado en Monto a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—Juan Manuel Criado.—El Secretario, Mariano López.

CEUTA

Núm. 2.814

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de la Legión Juez instructor de la causa que por delito de robo se instruye al legionario Agustín Rubio Expósito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Gallardo Orillo natural de Peñarroya (Córdoba) donde ha permanecido hasta hace unos cuatro años y que actualmente se tienen noticias que reside en Sevilla, para que en el plazo de 30 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba haga su presentación a cualquier Autoridad de donde resida, y manifieste su domicilio para conocimiento en este Juzgado, o se dirija directamente al Cuartel del Rey, para recibirle una declaración.

Igualmente requiero a cuantas personas conozcan el paradero de dicho individuo lo manifiesten a este Juzgado o se dirijan a cualquier Autoridad de la localidad en que residan.

En Ceuta a 12 de Agosto de 1930.—Florencio Rodríguez Valdés.

POSADAS

Núm. 2.822

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Gabino Lorente Lopez, la noche del 18 al 19 del actual, de la finca «El Picacho» de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 136 de 1930.

Dado en Posadas a 20 de Agosto de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 6 años, 1'10 centímetros de alzada, rucia, española, raya de mulo cruzada y cara blanca, con el hierro de la Compañía La Previsora Hispalense P-I en llana izquierda, y

Un mulo de cinco meses de 1'25 centímetros de alzada, castaño claro, raza española, rayado y boquiblanco, con el hierro de la misma Compañía.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.833

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Francisco Varo Romero, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Las Minas, término de la misma, la madrugada de el día 11 de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 145 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mula de 17 años, castaña oscura, 1'47 de alzada, bociclara, lucero, las cuatro extremidades oscuras, con hierro E. R. en la nalga izquierda, V. en el anca izquierda y el de la Compañía Barcelona en el anca derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

SEVILLA

Núm. 2.843

Por la presente se cita a Manuel de San Felipe Gual León, de 38 años de edad, hijo de Francisco y Juana, soltero, vendedor, natural y vecino de Bajalance, (Córdoba) y por último en esta ciudad, Rodrigo de Triana, 64, procesado en sumario por atentado y lesiones para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría de don Antonio Verger y Fabié, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y en cargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingrese en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a 22 de Agosto de 1930.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.836

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama al conductor del automóvil cuyo número y matrícula se ignora, que la mañana del 15 del corriente atropelló con dicho vehículo al joven Rafael Raya Raya, cuando montaba una bicicleta por la carretera de la estación, causándole lesiones, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para recibirle declaración en sumario que con tal motivo se instruye, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se llama a las personas que hayan presenciado el referido hecho para que dentro del mismo término comparezcan ante el referido Juzgado a prestar respectiva declaración apercibidos de que si no lo verifican les parará el el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 22 de Agosto de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario, firma ilegible.

—:—

Núm. 2.862

Don Antonio Carrasco Suárez Varela, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascrito Secretario se siguen autos juicio verbal número cuatrocientos diez y seis de mil novecientos veinte y nueve a instancia de los Almacenes Porrás Rubio, contra doña Ana Martínez Diestro en reclamación de 444'25 pesetas, en los cuales se sacan a pública subasta los bienes que le fueron embargados a la demandada, para cuyo acto se ha señalado el día veinte y dos de Septiembre próximo, a las once horas, en la sala estrado de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, cuyos bienes se relacionan a continuación y bajo las condiciones que también se expresan.

Una casa sita en Villanueva de la Serena a la calle Concejo, número uno, con una extensión de doscientos cuatro metros y quinientos milímetros, con su fachada a referida calle de Concejo, lindando por la derecha entrando casa de Nicolás Cano, por la izquierda con Santos Pino y por

la espalda con la casa de don Marcelo Gonzalez y José Nieto Sotillo, registrada en el tomo número 296, libro 112, folio 17, número 7.081, inscripción cuarta, en la cantidad de seis mil doscientas pesetas.

Bajo las condiciones siguientes

Primera. Que los licitadores tendrán que consignar previamente en la mesa de este Juzgado o sitio destinado al efecto el diez por ciento del valor en que han sido apreciados los referidos bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y

Tercera. Que el rematante tendrá que conformarse con el testimonio del auto que se dicte, por no existir títulos de propiedad de la finca reseñada.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta.

—Antonio Carrasco.—Por su mandado, Amador Giménez.

CIUDAD REAL

Núm. 2.835

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este parti-

do en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de esta capital dimanante de causa seguida con el número 2 del corriente año por delito de hurto, por medio de la presente se cita al procesado en dicha causa José Guillen Castro (a) Tuerto, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Ane número 15, para que en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Córdoba y esta capital, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Saucedo Diez, número 7 duplicado, para hacerle saber que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales solicita para mentado procesado la pena de cinco meses de reclusión como autor de un delito de hurto, con cuyas conclusiones ha estado conforme el Abogado defensor y exprese ante la presencia judicial si está conforme con sufrir la pena interesada, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1930.
El Secretario, Felipe Pallarés.

IPM. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.854

No habiendo presentado los dueños de los registros mineros comprendidos en la relación que se inserta, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad, el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería, ha declarado fenecidos y sin curso los referidos expedientes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIAS	PARAJE	INTERESADO
8942	Demasia a Isabel	Bismuto	Villanueva de Córdoba	62.360 m ²	Loma de la Pizarra	D. José Linares Linares
8957	La Buena Fé	idem	Conquista	21	Cerro de las Matas y Haza de las Animas	» Miguel Calero Cantador
8958	El Porvenir	Hierro	Montoro	22	Río de las Yeguas	» Antonio Vacas Sánchez
8959	San Sebastián	idem	Córdoba	26	Dehesa de la Bastida	» Julián Olivares y Vallivian
8960	Gerardo y Miguel	Wolfram	Montoro	9	Piedra del Atroje y Barranco de Azuel	» Gerardo Morcillo Baños
8961	La Favorita	Bismuto	Conquista	22	Haza de las Animas y Cerro de las Matas	» Miguel Calero Cantador
8962	Consolación del Carmen	idem	Pozoblanco	24	Umbria de Navalobos	» José Madueño Serrano
8969	Levante Cerro Muriano	Cobre	Córdoba y Obejo	20	Cerro Muriano	Casa Carbonell y C. ^a S. en C.
8970	Nueva Isabel	idem	Córdoba	20	Idem	La misma
8971	Nueva Cerro Muriano	idem	idem	20	Idem	La misma
8972	Cuarta Ampliación a Excelsior	idem	Córdoba y Obejo	20	Idem	La misma
8973	Tercera Ampliación a Excelsior	idem	idem y idem	20	Idem	La misma
8974	Segunda Ampliación a Excelsior	idem	Córdoba	20	Idem	La misma
8975	Malagón	Plomo	Belalcázar	20	Arroyo de Malagón	Don Jesús López Peña
8976	La Rubita	Bismuto	Añora	32	Loma de Jornanlacero	» José Madueño Serrano
8983	Virgen del Carmen	Hierro	Montoro	20	Solanas del Cerro-Cid	» Benito Muñoz Cano
8987	San Ramón	Bismuto	Añora	11	Loma de las Canterías	» Juan Alcántara Sampelayo
8997	Loles	idem	Pozoblanco	35	Idem	El mismo
8999	Julia	idem	Villanueva de Córdoba	48	Loma de la Pizarra	El mismo
9001	Juanita	idem	Montoro	20	Umbrias del Campillo de Torrubia	D. Juan José Toril Romero
9006	Margarita	idem	Añora	20	Cerro del Castillo	» Francisco Martínez Escribano
9010	Leonor	idem	Torrecampo	28	Loma de la Laguna de Cañada Herrero	» Juan José Toril Romero
9018	San Gregorio	idem	Pozoblanco	40	Barranco de Juan Duro	» Ismael Herruzo Escribano
9019	La Ballesta	Hulla	Espiel	36	La Ballesta	» Luis Carbonell T. Figueroa
9036	Luisa	Bismuto	Montoro	8	El Endrinal	» José Buenestado Cabrera
9039	Santa Elena	idem	Pozoblanco	20	La Marmota	» Francisco Torralbo Muñoz
9045	Kerima	Hierro	Córdoba	40	Arroyo de Pedroches	» Alfonso Carbonell T. Figueroa

Lo que de orden del Excelentísimo señor Gobernador civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 25 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.